

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de única instancia pendiente de resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo; para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00004-00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto:	Interlocutorio No. 088-2023
Demandante:	Ligia Cuartas de Gutiérrez
Demandado:	Laura Cecilia Ríos Gaviria

La señora Ligia Cuartas de Gutiérrez con c.c. N° 25076057, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria, en contra de la señora Laura Cecilia Ríos Gaviria con c.c. 1026274751, para el cobro compulsivo de un crédito hipotecario.

La demanda se presenta sin el lleno de los requisitos exigidos para este tipo de procesos, por lo que se inadmite la misma, so pena de su rechazo, para que la parte demandante adecúa la misma, en lo referido a las siguientes afectaciones:

- Refiere el artículo 422 del C. G. P. que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ...”*.
- A su vez el art. 424 ib., señala que: *“Si la obligación es la de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe”*

Como se observa en el introductorio, los hechos de la demanda y las pretensiones, éstas últimas no son claras, al señalar en el **hecho quinto**, que la deudora debe los intereses correspondientes a cinco mensualidades contadas a partir del 30 de agosto de 2022, señalando en el acápite de las **PETICIONES** literal **B.-**, que se libre orden de pago o mandamiento por los intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2022, con visible falta de correspondencia entre el hecho relatado y lo pretendido.

Establecido lo anterior, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la parte demandante subsane las falencias señaladas, so pena de su rechazo.

Se advierte, igualmente que al subsanarse la demanda, la misma deberá ser presentada integrada a un nuevo texto y que la dirección electrónica del apoderado judicial de la

demandante deberá corresponder a la que se encuentre inscrita en la Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en la norma procesal atrás citada.

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida a través de apoderada judicial por la señora Ligia Cuartas de Gutiérrez con c.c. N° 25076057, en contra de la señora Laura Cecilia Ríos Gaviria con c.c. 1026274751, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que dentro del mismo subsane las falencias señaladas, so pena de su rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Santiago Velásquez Polanía, identificado con la c.c. 1221714649, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 334057 del Consejo Superior de la judicatura, para actuar en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 14 del 17 de febrero de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b493e89f5423d8f17c3052640faa567b55859ee03c031f13ba0c21a85fa0b130**

Documento generado en 16/02/2023 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>